

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1809-2023-MPH/GPEyT**

Huancayo, **08 JUN 2023**

VISTO:

El Doc. N° 474165, Exp. N° 330178-2023, presentado por don ALFREDO ROLANDO GONZALO JOAQUIN, representante legal de la COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.LTDA., solicita descargo de la papeleta de infracción N° 010931, INFORME TECNICO N° 509-2023-MPH-GPEyT-UP-MLUF, OFICIO N° 280-2023-MPH-GPEyT, OFICIO N° 05-013-000010671 y el INFORME TÉCNICO N° 0546-2023-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 18 de mayo del 2023, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Av. Arica N° 585-Huancayo, de giro **DISTRIBUIDORA DE GAS**, he impuso la papeleta de infracción N.º 010931, a nombre de COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L., por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO, CON UN AREA ECONOMICA DE MAS DE 500M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 4, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones; al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía atendiendo con normalidad, en el interior se encontró camiones cargados de balones de gas (04) de 10kg y 45 k, como un patio de almacenamiento y maniobras, se visualizó un espacio aparente para vestuarios de trabajadores (...).

Que, mediante Doc. N° 474165, Ex. N° 330178-2023, de fecha 24 de mayo del 2023, don ALFREDO ROLANDO GONZALO JOAQUIN, en calidad de representante legal de la COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.LTDA., realiza el descargo de la Papeleta de Infracción N° 010931 de fecha 18 de mayo del 2023, argumentando c) que la aseveración por parte del fiscalizador no se ajusta a la realidad, puesto que el área de ocupación y funcionamiento de mi establecimiento comercial es de 486.01m2, tal como lo acredito con los planos emitidos por el profesional responsable, debidamente firmado como aval de lo mencionado. **De lo que se colige que el código de infracción no corresponde, debiendo ser lo correcto el GPEyT3. Por tratarse de un establecimiento comercial entre 100 a 500m2**, es preciso indicar que el fiscalizador no podría demostrar lo señalado en la papeleta de infracción, ya que en ningún momento ejecuto la medición y/o levantamiento de área del terreno ocupado, que se sirva de medio probatorio respecto a que mi establecimiento comercial cuenta con más de 500m2, en ese entender el fiscalizador impuso la infracción sobre una aproximación y/o supuesto. (...).

Que, con INFORME TECNICO N° 509-2023-MPH-GPEyT-UP-MLUF, de fecha 29 de mayo refiere, que para mejor resolver el área del local infraccionado es necesario solicitar información al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, respecto a la Declaración Jurada del predio de la COMPAÑIA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.LTDA., ya que la Gerencia de Desarrollo Urbano no cuenta con el catastro correspondiente. (OFICIO N° 280-2023-MPH-GPEyT de fecha 30/05/2023).

Que, con OFICIO N° 05-013-000010671, de fecha 07 de junio del 2023, el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, cumple con informar que de la revisión del sistema informático del SATH, el predio ubicado en AV. ARICA N° 585-HUANCAYO, esa registrado a nombre del contribuyente ALIAGA DE LA CRUZ ROCIO DEL PIAR, identificada con DNI 20066570, y conyugue GONZALO JOAQUIN, ALFREDO ROLANDO, con DNI 09596395, el cual tiene las siguientes características: Área del terreno: 859.8M2, fecha de propiedad: 16/12/2002, construcción: 3 niveles material noble, usos: casa habitación. Se envía copia de autoevaluó del predio.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0546-2023-MPH/GPEYT/UP refiere: Que, de los actuados que obran el presente acto, se puede apreciar objetivamente, que hasta la fecha la empresa administrada aún no ha iniciado con el trámite para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en AV. ARICA N° 585-HUANCAYO, para el giro de DISTRIBUIDORA DE GAS, NO HABIENDO SUBSANADO LA INFRACCION SUSCRITA EN LA PIA N° 010931. Por otro lado con respecto a la imposición de la infracción administrativa con código GPEYT 04, es correcto ya que de manera fehaciente se tiene información (OFICIO N° 05-013-000010671), que el establecimiento ubicado en AV. ARICA N° 585-HUANCAYO, tiene el área total de 859.8 M2, y los documentos presentados por el representante legal de la empresa carecerían de validez.

Que, de acuerdo a la O.M N°665-MPH/CM, suscribe en el Artículo 8°.- SUJETOS OBLIGADOS: Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades. Dicha norma es clara NO SE PUEDE APERTURAR UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Por lo que la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO, CON UN AREA ECONOMICA de MAS 500 M2", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 4, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM", considerando como sanción pecuniaria el 80% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL Y/O INMEDIATA. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, de acuerdo con el Art.15° D.S. N°163-2020-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento NO contaba con respectiva licencia de funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo incoado por don ALFREDO ROLANDO GONZALO JOAQUIN, representante legal de la COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"DISTRIBUIDORA DE GAS"**, **ubicado en AV. ARICA N° 585-Huancayo**, regentado por la COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notifíquese** al administrado (a), con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C c Archivo
GPEYT-JML
UP/ltm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Justino T. Meza León
GERENTE